

Núm. 5356.—DECRETO del G. P. relativo a la división de bufete de las Asambleas primarias y de la clausura de las votaciones.—G. O. Núm. 2551 del 31 de Octubre 1914.

DR. RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Considerando: que dividido en dos Secciones Electorales el Bufete de las Asambleas Primarias, no es igual la capacidad de los locales en que funcionan una y otra Sección.

Vista la instancia dirigida por los Jefes de Partido y en uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. único: La votación en ambas Secciones Electorales del Bufete será clausurada en la Común de Santo Domingo, a las seis de la tarde, sin que pueda recibirse a esa hora el voto de los que estén dentro del local.

§ El Secretario de Estado de lo Interior y Policía queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 27 días del mes de Octubre de 1914; año 71 de la Independencia y 52° de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía:—Enrique Jiménez.

Núm. 5357.—DECRETO del G. P. relativo a la división del bufete de las asambleas primarias y al escrutinio.—G. O. Núm. 2551 del 31 de Octubre 1914.

DOCTOR RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Considerando: que, habiéndose dividido, al día siguiente de la primera votación, en dos Secciones Electorales el Bufete de las Asambleas Primarias de la Común de Santo Domingo, se hace necesario determinar la forma en que debe efectuarse el cómputo de los boletines de voto;